

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, Julio 06 de 2016

OFICIO TUTELA NR. 10961

DOCTOR
FRANCISCO JAVIER LOPEZ QUIJANO
RELATOR
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
CIUDAD

ACCIÓN TUTELA. RAD. 73-001-22-13-000-2016-000311-00,
ACCIONANTE: LINA CLEMENCIA DUQUE SANCHEZ
ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y UNIVERSIDAD DE
PAMPLONA

Notifícale que mediante providencia de fecha julio 06 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), DRA. MABEL MONTEALEGRE VARON, ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en proveído de fecha junio 22 de 2016 dentro de la acción de tutela de la referencia.

Anexo copia de la demanda de tutela, anexos, proveído de fecha mayo 10 y del proveído en mención para su conocimiento y cumplimiento inmediato de lo allí ordenado.

De lo anterior informar a esta Corporación, en el término de 2 días.

Atentamente,

FREDY CADENA RONDON
Secretario

Ggm

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA DE DECISIÓN**

Ibagué, diez de mayo de dos mil dieciséis.

(73-001-22-13-000-2016-00311-00)

Avócase conocimiento de la acción de tutela interpuesta por Lina Clemencia Duque Sánchez contra la Procuraduría General de la Nación y Universidad de Pamplona.

Ordénese a la parte accionada remitir a esta Corporación informe sobre los hechos esgrimidos en la solicitud de amparo. (Artículo 19 de decreto 2591 de 1991).

Los interesados cuentan con el término de 1 día a partir de la notificación de esta providencia, para pronunciarse sobre los hechos y aportar pruebas.

Notifíquese,


Mabel Montealegre Varón
Magistrada

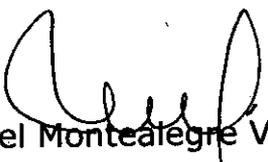
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA UNITARIA

Ibagué, seis de julio de dos mil dieciséis.
(73-001-22-13-000-2016-00311-00)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en proveído de 22 de junio de 2016.

Por tanto, al haberse declarado la nulidad de la actuación en el presente trámite a partir del momento en que, admitida la acción, debió producirse la notificación de los participantes de la convocatoria 013 de 2015 referente al concurso de procuraduría judicial I delegada para la conciliación administrativa, vincúlense al presente trámite a todos los concursante, para tal efecto, por secretaría oficiase a la oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, así como también a relatoría para que por intermedio de la unidad encargada, de manera inmediata los notifique publicando en su página web copia de la acción de tutela, del proveído del diez de mayo y del presente auto que se anexaran al oficio remitario, informándole a todas las personas de la mencionada convocatoria, que cuentan con el término de un (1) día para que remitan a esta Corporación informe sobre los hechos esgrimidos en la queja constitucional y aporten pruebas. La gestión de dicha publicación deberá informarse a esta Corporación en el término de dos días.

Cúmplase,


Mabel Montealegre Varón
Magistrada

Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ó TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE
Ibagué-Tolima

Accionado: Procuraduría General de la Nación – Universidad de Pamplona.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA POR VULNERACION AL DERECHO DE PETICIÓN Y A LA IGUALDAD

Lina Clemencia Duque Sánchez, identificada con cedula de ciudadanía No 30239009 de Manizales, con domicilio en el municipio de Alpujarra, Tolima, interpongo acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la constitución política de Colombia y el decreto 2591 de 1991 por vulneración al derecho de petición y a la igualdad contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona, con base en los siguientes,

HECHOS

1. El pasado 19 de abril de 2016 envié petición a las entidades accionadas solicitando informar los puntajes provisionales consolidados de las pruebas de conocimiento, competencias comportamentales y antecedentes de todos los participantes de la convocatoria 013 de 2015 en el concurso de procuraduría judicial I delegada para la conciliación administrativa así como el puntaje final provisional consolidado de cada uno de los concursantes y las sedes de ubicación escogidas para dichos empleos.
2. A pesar de que el concurso para acceder a los cargos de procuradores judiciales es público y debe cumplir con los principios de la meritocracia de acuerdo a lo ordenado por la sentencia C-101 de 2013, la Procuraduría General de la Nación se negó a brindarme tal información, mediante respuesta del pasado 27 de abril de 2016, señalando entre otros argumentos que la información es de carácter íntimo y personal de cada aspirante y que como tal acepte las reglas del “contrato” establecido en el Acuerdo de inscripción, además que es inconcebible que se pretendan cambiar las reglas del concurso al propio “arbitrio o beneficio del participante”
3. El pasado 19 de abril de 2016, las entidades accionadas mediante una orden emitida por un fallo de tutela del tribunal administrativo del Meta, publicaron la información provisional de la convocatoria 06 de 2015, idéntica información que solicite para la convocatoria 013 de 2015.

Señaló el alto tribunal lo siguiente:

*(...) “De acuerdo al acervo probatorio, para esta Corporación **es evidente que el derecho fundamental de PETICIÓN de la accionante si fue vulnerado por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN — UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, pues desconoció el artículo 13, de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, al no suministrar una resolución completa y de fondo sobre la petición del listado completo de los aspirantes de la convocatoria No. 006-2015 para proveer los cargos de Procuradores Judiciales II, con indicación de los respectivos puntajes obtenidos parciales y el consolidado total en cada una de las pruebas y las sedes de ubicación escogidas, antes de la decisión de los recursos de reposición que se formularon los días 25 y 26 de febrero de 2016, contra los resultados de la última prueba.*

Según el artículo 2º, de la Ley 1712 de 2014, consagra que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal” (...)

(...) “Es decir, que la información en poder de los sujetos obligados definidos en esa Ley se presume pública, en consecuencia dichos sujetos tiene el deber de proporcionar y facilitar

2

el acceso a la misma, en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la Ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales” (...)

(...) “En este sentido, la información concerniente a las hojas de vida de cada uno de los aspirantes dentro de la convocatoria No. 006 de 2015, no puede ser negada o restringida a los ciudadanos, pues se trata de la selección de personal para un Ente de control y la divulgación de dicha información adquiere relevancia pública, pues se torna interesante para control de lo público.

Es decir, que cualquier ciudadano puede tener acceso a los documentos para el ejercicio del control ciudadano de la actividad estatal, posibilidad que a su vez es un rasgo propio del modelo constitucional democrático, participativo y pluralista previsto en el artículo 1° de la Carta” (...) (Las subrayas y negrillas son nuestras)

4. En virtud del derecho fundamental a la igualdad, es mi derecho conocer los resultados provisionales de la etapa de antecedentes de los concursantes, los resultados consolidados y las sedes escogidas por cada uno de ellos, en los mismos términos que fueron publicadas las de la convocatoria 06 de 2015, sumado a que ello en nada viola la intimidad de los participantes, toda vez que la información que hasta ahora se ha publicado ha sido con códigos de registro y ni siquiera con números de cédulas de ciudadanía.

5. La resolución 040 de 2015 contiene reglas para el concurso público de méritos de procuradores judiciales de la Procuraduría General de la Nación, pero dichas reglas no pueden desconocer las normas legales y constitucionales (artículo 125, Constitución Política), como tampoco la orden de la Corte Constitucional de realizar el nombramiento de dichos cargos a través de un proceso **público** de méritos, por lo cual mal podría argumentar la entidad accionada que se suscribió un “contrato” o que la información representa beneficios a los participantes o que se pretenda cambiar reglas al arbitrio de los mismos, cuando ya se realizó una prueba de conocimientos y comportamental que refleja los méritos de quienes la superaron de manera transparente.

La naturaleza pública del concurso es garantía de la transparencia del mismo, y mal podría invocarse presuntas violaciones a la intimidad de los concursantes por la publicación de los resultados del mismo, los cuales igualmente deben gozar de esa característica de ser públicos, nadie tiene por lo tanto por qué temer que se conozcan los resultados del concurso; por el contrario, el conocimiento de ellos le da seguridad a sus participantes de la claridad de dicho procedimiento.

6. Si bien es cierto que la entidad accionada emitió una supuesta respuesta, también lo es que en modo alguno respetó el Derecho Fundamental de Petición, en tanto que no suministró una contestación completa, clara y congruente con lo petitionado y en esas condiciones no puede afirmarse que se haya respondido de fondo a mi solicitud, pues la respuesta no reúne las características que de manera reiterada ha señalada la Corte Constitucional¹: *“La obligación de la entidad estatal no cesa con la simple resolución del derecho de petición elevado por un ciudadano, es necesario además que dicha solución remedie sin confusiones el fondo del asunto; que este dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto;(...)”*

¹ Tutela 149 de 2013.

PRETENSIONES

1. Que se tutele el derecho fundamental de petición y se le ordene a las entidades accionadas publicar la información los puntajes provisionales consolidados de las pruebas de conocimiento, competencias comportamentales y antecedentes de todos los participantes de la convocatoria 013 de 2015 en el concurso de procuraduría judicial I delegada para la conciliación administrativa así como el puntaje final provisional consolidado de cada uno de los concursantes y las sedes de ubicación escogidas para dichos empleos, en los mismos términos que fue dada la orden por el Tribunal Administrativo del Meta en la convocatoria 06 de 2015 a través de la sentencia emitida en el proceso No 2016-00187.
2. Que se notifique a los interesados en el concurso de méritos a través de la página web de la entidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se considera vulnerado el Derecho Fundamental de Petición y a la igualdad consagrados en el artículo 23 y 13 de la Constitución Política de Colombia y en la ley estatutaria 1755 de 2015.

PRUEBAS

1. Derecho de petición remitido a las entidades accionadas
2. Respuesta por la procuraduría General de la Nación.
3. Oficio con el pantallazo de la página oficial del concurso de méritos de procuradores judiciales mediante el cual publicaron los resultados de la convocatoria 06 de 2013.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela con los mismos hechos y pretensiones.

NOTIFICACIONES

Accionante: Autorizo notificaciones por correo electrónico: linac2007@hotmail.com

Cra 5 No 4-48, Alpujarra, Tolima Teléfono: 3223724998

Accionada: Procuraduría General de la Nación

Carrera 5ª nro. 15 - 60 (Bogotá) Correo electrónico:

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

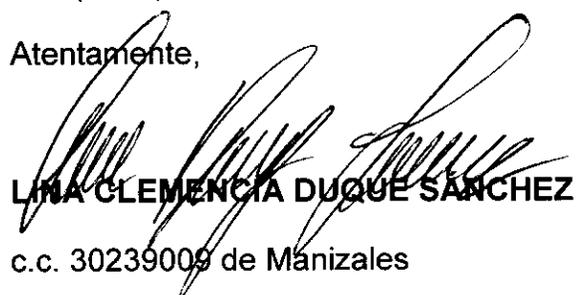
Conmutador - PBX: (571) 5878750

Universidad de Pamplona

Calle 71 No. 11 – 51, Bogotá D.C. Tel: 2499745

Tel: (57+7) Ext: 800 - 5685303, 5685304, 5682750, 5685304, 5686300 - Fax: 5685765

Atentamente,


LINA CLEMENCIA DUQUE SÁNCHEZ

c.c. 30239009 de Manizales



Adicionalmente, el reglamento de inscripción del concurso de procuradores judiciales, el cual Usted aceptó, estableció que la Entidad podría hacer uso de la información y datos del concurso, solo para los fines inherentes a éste no para divulgarla ni difundirla, así:

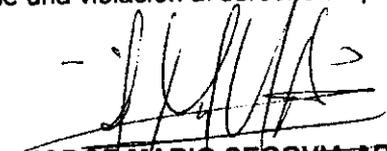
"4. Toda la información que suministrada por los participantes para efectos de este concurso puede ser utilizada por la Entidad directamente o a través del contratista que presta el apoyo técnico, funcional y logístico del concurso, sin restricción, durante el desarrollo del proceso de selección y para los aspectos inherentes a este. En ese sentido, quienes marcan la opción de funcionarios actuales de la PGN, autorizan a la Entidad y al contratista para consultar los documentos que reposen en su hoja de vida para las actividades del concurso".

Por ello, es que se ha dicho de manera enfática y reiterada que **"(...) la Convocatoria constituye la regla del proceso de selección, de manera tal que es vinculante tanto para los concursantes como para la Administración..."**⁹ y si nos atenemos al término "vinculante" según definición de la Real Academia de la Lengua tenemos que el mismo se refiere a algo que vincula **"sujeta a una obligación"**, luego es inconcebible que se pretenda ahora cambiar las reglas del concurso al propio arbitrio o beneficio de la participante.

Ahora, si bien es cierto en sentencia del 05 de abril de 2016, el Tribunal Administrativo del Meta¹⁰, Expediente 2016-00187-00, concedió el derecho constitucional de tutela a la Dra. Diana Fabiola Millán Suárez para acceder a los resultados de la convocatoria 006-2015, no es menos cierto que el mencionado fallo cobijó a los aspirantes de dicha convocatoria, y no a los que integran la suya (convocatoria 004-2015), vale decir, los efectos son interpartes, entre accionante y accionado, y por tanto no tienen la calidad de erga omnes, en el sentido de que los derechos reconocidos a aquellos que ejercieron la acción constitucional se extiende a quienes no participaron en ella. Véase el pronunciamiento de la Corte Constitucional en el sentido de que **"la acción de tutela produce efectos inter partes y no erga omnes. Es decir, las decisiones que adopta el juez de tutela no tienen un alcance general, impersonal y abstracto, sino particular y concreto"**¹¹. (Negrilla fuera de texto).

Por último se dirá que este concurso se ha venido cumpliendo a cabalidad de conformidad con todas las disposiciones plasmadas en el Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 040 de 2015, dando a conocer toda la información por los medios dispuestos para el mismo, de manera oportuna y actualizada; sin que el hecho de publicar los resultados de la forma en que usted lo pide, indique una violación al derecho de petición.

Cordialmente,


JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA
Jefe Oficina de Selección y Carrera

JMSA/Bernardo G.

⁹ 25000-23-15-000-2011-02706-01. Sentencia de tutela de 16 de febrero de 2012 MP. Gerardo Arenas Monsalve
¹⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Tercera de Decisión Penal. Sentencia del 06 de abril de 2016. M.P. Dr. Hernando Quintero Delgado. Expediente 2016-00133-00.
¹¹ Pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia T-586/06.

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5878750 Ext. 10951 y 10960
Dirección: Carrera. 5 N° 15-80 piso 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co



Certificación: SC-21402663

[Imprimir](#)[Cerrar](#)

DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

De: **L i n a Clemencia Duque Sánchez** (linac2007@hotmail.com)
Enviado: martes, 19 de abril de 2016 04:34:07 p.m.
Para: **renevargas@unipamplona.edu.co** (renevargas@unipamplona.edu.co);
seleccionycarrera@procuraduria.gov.co (seleccionycarrera@procuraduria.gov.co)

Doctor

RENE VARGAS ORTEGON

Director General del Contrato

Universidad de Pamplona

Director

Oficina de Selección y carrera

Procuraduría General de la Nación

Concurso de Procuradores Judiciales I y II

Referencia: Derecho de petición de información solicitando allegar los puntajes provisionales consolidados de las pruebas de conocimiento, competencias comportamentales y antecedentes de todos los participantes de la convocatoria 013 de 2015 en el concurso de procuraduría judicial I delegada para la conciliación administrativa.

Respetado Director:

En mi calidad de participante en el concurso de méritos de Procuradores Judiciales, amablemente solicito me sea entregada la lista completa de todos los aspirantes de la convocatoria 013 de 2015, indicando los puntajes parciales de las pruebas de conocimiento, competencias comportamentales y antecedentes, así como el puntaje final provisional consolidado de cada uno de los concursantes y las sedes de ubicación escogidas para dichos empleos. Dicha Información la solicito en garantía del Derecho fundamental de petición de información y de Igualdad, este último en razón a que la información de una de las convocatorias en el mismo concurso fue entregada a la doctora DIANA MILLAN SUAREZ por orden de tutela proferida por el Tribunal de Villavicencio del 5 de abril de 2016.

6/5/2016

Imprimir mensaje - Outlook.com

Como quiera que la sentencia del Tribunal Administrativo de Villavicencio amparó el derecho fundamental de PETICIÓN en lo atinente a la INFORMACION y PUBLICACION de unos resultados consolidados y sedes de trabajo escogidas por los concursantes, me encuentre en las mismas condiciones, ya que al igual que la doctora DIANA MILLAN SUAREZ, como concursante, estoy interesada en conocer los resultados provisionales de las pruebas de antecedentes consolidadas con las pruebas de conocimiento, competencias comportamentales y sedes de trabajo escogidas en el concurso de procuradores judiciales, específicamente en la convocatoria 013 de la procuraduría judicial I delegada para la conciliación administrativa.

Por lo anterior, les ruego dar respuesta al presente derecho de petición de información, con conformidad con la ley estatutaria 1555 de 2015, artículo 14.

Autorizo la notificación de la respuesta a mi petición a través del presente correo electrónico de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Lina Clemencia Duque Sánchez

c.c. 30239009 Manizales

Correo electrónico: linac2007@hotmail.com

Telefono:3223724998



Concurso Abierto para el ingreso de personal en cargos de Procurador Judicial I y II



Inicio / Avisos importantes

Avisos Importantes

(Publicado: 03/05/2016 - 10:58 a.m.)

De conformidad con la orden impartida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, mediante proveído de fecha abril 20 de 2016, ordena comunicar la existencia de la Acción de Tutela instaurada por MARIA DEL ROSARIO ARRAZOLA PEREZ Y OTROS. Exp. Radicado 2015-00394-00. Ver oficio - Ver documento

(Publicado: 20/04/2016 - 9:50 a.m.)

De conformidad con lo ordenado por el Tribunal Superior de Tunja Sala Laboral, dentro del exp. 2016-031, se informa que se está tramitando demanda de tutela promovida por RUBEN DARIO PERILLA CARDENAS y se admitió la ADHESION presentada por NAGITH ORGULLOSO RADA. Ver documento

(Publicado: 19/04/2016 - 4:15 p.m.)

Aviso por medio del cual se da cumplimiento a un fallo de tutela
Ver resultados pruebas escritas - Ver resultados prueba de análisis de antecedentes (006-2015, provisional) - Ver sedes

(Publicado: 13/04/2016 - 2:37 p.m.)

De conformidad con lo ordenado por el Tribunal Superior de Tunja Sala Laboral, dentro del exp. 2016-031, se informa que se está tramitando demanda de tutela promovida por RUEBN DARIO PERILLA CARDENAS. Ver documento